



**AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**

**SOFÍA MORALES GARRIDO, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**CERTIFICA:**

**Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2018, adoptó entre otros el siguiente**

**ACUERDO:**

**“5. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD, PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “OBRA DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL ALUMBRADO PÚBLICO EN LA ZONA COMERCIAL ENSANCHE-DIPUTACIÓN. ALICANTE 2017”. (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EJERCICIO 2017) Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.**

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2017, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento negociado con publicidad, para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de “Obra de mejora de la eficiencia energética en el alumbrado público en la zona comercial Ensanche-Diputación (Inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2017), señalando un tipo de licitación de 165.289,26 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, asciende a la cantidad de 200.000,00 euros, admitiéndose proposiciones a la baja.

La licitación fue anunciada en tiempo y forma, publicándose en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante, tal y como consta debidamente acreditado en el expediente.

Cumplidos los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se celebraron los actos de apertura de plicas subtituladas “documentación” de la referida licitación, resultando admitidas por la Mesa las nueve (9) proposiciones presentadas.

La apertura de las plicas subtituladas “proposición” tuvo lugar el día 27 de febrero de 2018, resultando rechazada por la Mesa la plica número 7 suscrita por la mercantil **ELECNOR, S.A.**, al expresar erróneamente la denominación de la licitación a la cual opta, comportando un error manifiesto en el compromiso a contraer frente al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en la cláusula genérica 10.3, párrafo quinto, del pliego de cláusulas administrativas particulares, tal y como consta en el correspondiente certificado de apertura de plicas.

A la vista de las proposiciones económicas presentadas para optar al procedimiento de referencia, con fecha 27 de febrero de 2018, el Jefe del Departamento de Racionalización y Centralización de la Contratación, emitió un informe en el que apreció el carácter desproporcionado o anormal de la oferta presentada por la mercantil "GREMOBA, S.L.", autora de la proposición número 1, de conformidad con lo dispuesto en los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación del referido procedimiento, según documento específico de fecha 4 de diciembre de 2017, incorporado en la cláusula específica 31ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

Por la Mesa de Contratación del Ayuntamiento, a la vista de las proposiciones presentadas y tras el asesoramiento técnico recibido, según el informe anteriormente citado, se requirió a la mencionada mercantil para que justificara ante la Secretaría de la Mesa de Contratación por escrito la valoración de su oferta y la precisión de las condiciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula genérica 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y en el artículo 152.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Dentro del plazo concedido al efecto, la mercantil requerida envió un correo electrónico a la Mesa de Contratación en el que manifestó que *"Después de revisar el expediente, hemos comprobado que en nuestro presupuesto ha habido un error aritmético por lo que el coste de unas partidas no se han sumado al total, por tanto no podemos demostrar la baja presentada, lamentamos el error y los problemas ocasionados..."*.

Consta en el expediente un informe elaborado por el Jefe del Departamento de Alumbrado Público D. Sergio Peinado Giménez, con el Visto Bueno de la Concejala Delegada de Infraestructuras y Mantenimiento, de fecha 14 de marzo de 2018, en el que manifiesta que *"... se retira a la empresa GREMOBA, S.L., del proceso de licitación de la obra"*. En dicho informe también se procede a la ponderación de los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación aprobados, indicando la clasificación por orden decreciente de las siete (7) ofertas admitidas al procedimiento, cuyo resumen se recoge en la parte dispositiva del presente acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre y 151 y 152 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 27 de marzo de 2018, propone el rechazo de la clasificación de las plicas números 1 y 7, y previa aceptación de las valoraciones contenidas en el informe técnico mencionado, eleva al órgano de contratación la clasificación de las ofertas que constan en este acuerdo.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento negociado con publicidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151, apartados 1 y 2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLGSP).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del TRLCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** Rechazar la proposición número 7 suscrita por la mercantil **ELECNOR, S.A.**, al expresar erróneamente la denominación de la licitación a la cual opta, comportando un error manifiesto en el compromiso a contraer frente al Ayuntamiento, tal y como se detalla en la parte expositiva.

**Segundo.** Rechazar, igualmente, la proposición número 1, suscrita por la mercantil **"GREMOBA, S.L."**, por contener un error manifiesto en el importe de la proposición.

**Tercero.** Aceptar el informe formulado por el Jefe del Departamento de Alumbrado Público D. Sergio Peinado Giménez, de fecha 14 de marzo de 2018, referido en la parte expositiva, como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se publica en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los "documentos asociados" de su expediente.

**Cuarto.** Clasificar las proposiciones admitidas por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP, en la forma siguiente:

Orden	Licitador	Puntuación
1	CITELUM IBÉRICA, S.A.	60,00
2	ELECTRÓNIC TRÁFIC, S.A.	48,21
3	ELSAMEX, S.A.U.	39,98
4	IMESAPI, S.A.	35,67
5	LUMEN ELÉCTRICAS, S.L.	18,45
6	PAVENER SERVICIOS ENERGÉTICOS, S.L.U.	06,21
7	ACEINSA LEVANTE, S.A.	03,78

**Quinto.** Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de una garantía definitiva por importe de **7.170,04 euros**, depositándola en la Tesorería Municipal.
- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

- DNI del/la firmante de la proposición económica.
- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán ser originales o fotocopias autenticadas por fedatario público o compulsadas por el Servicio de Contratación.

**Sexto.** De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**Séptimo.** Notificar los presentes acuerdos a los licitadores rechazados de la licitación, con indicación de los recursos procedentes y al licitador clasificado en primer lugar, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con el informe técnico en que se fundamenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y director facultativo de las obras, y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.”

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Vicealcadesa, en Alicante, a diez de abril de dos mil dieciocho.

Vº. Bº.  
La Vicealcadesa



Eva Montesinos Mas



La Concejala-Secretaria



Sofía Morales Garrido